

WILLIAM SEBASTIÁN CASTILLO ULÍN, Titular de la Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 51 y 52, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, fracción V y 6 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 215, fracción II, inciso c) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Artículo Décimo Noveno y Transitorio Décimo Segundo del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, publicado el 6 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; Décimo Sexto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021; así como los artículos 2, Apartado B, fracciones I, XII y XXXVIII; 10, fracciones II y XVIII; 12, fracciones I, II y IV; 88, fracciones III, V, VI, VIII, X, XV; y 103, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidas en la misma y en los tratados internacionales de los que México es parte; asimismo, dispone que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

Que en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y

honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, reglamenta, entre otros, el artículo 134 constitucional, por lo que hace a las materias de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos. Asimismo, dicho precepto dispone en su artículo 1, que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de la Ley en comento, deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

Que el 25 de mayo de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, la cual establecía en su artículo 1o., que el Fideicomiso tenía como finalidad el otorgar un apoyo social a los Ex trabajadores Migratorios Mexicanos que hubieran prestado sus servicios en los Estados Unidos de América, en los años de 1942 a 1964; asimismo establecía en su artículo 9o., que quienes recibieran el apoyo aceptarían por escrito liberar al Gobierno de México de cualquier reclamo pasado, presente o futuro relacionado con los acuerdos que dieron origen al Programa de Trabajadores Migratorios Mexicanos;

Que el 27 de octubre de 2005, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Fideicomiso 2106, denominado Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (de 1942 a 1964), las cuales establecían en su numeral 5., que el importe del apoyo social que se entregaría a cada beneficiario sería por la cantidad de \$38,000.00 (Treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) de acuerdo con los recursos disponibles en el patrimonio del Fideicomiso; en relación con el artículo 5º, fracción III del Decreto mediante el que se expide la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos;

Que en el apartado 2. Definiciones de las Reglas de Operación del Fideicomiso 2106 Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (de 1942 a 1964), se estableció como Dependencia Coordinadora a la Secretaría de Gobernación, a la cual le correspondía la atención, ejecución y en su caso, pago del Apoyo social a los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos;

Que el 16 de julio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se reforman y adicionan los numerales 4.1, 9.1 y artículo octavo transitorio de las Reglas de Operación del Fideicomiso 10230 Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (1942 a 1964), en el cual se establece en su artículo Octavo Transitorio, que los documentos que hagan mención al Fideicomiso 10230 Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores

Migratorios Mexicanos (de 1942 a 1964), se entenderá como referido al Fideicomiso 2106 "Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (de 1942 a 1964)";

Que en consecuencia de lo anterior, el inciso c) de la fracción II del artículo 215 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la unidad responsable de la dependencia o entidad con cargo a cuyo presupuesto se vayan a aportar los recursos presupuestarios, o que coordine su operación, tendrá que verificar que los recursos se apliquen a los fines para los cuales fue constituido el fideicomiso.

Que la Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019, tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que derivado de las disposiciones de austeridad, se emitió el Decreto por el que se ordena la extinción o terminación de los fideicomisos públicos, mandatos públicos y análogos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2020, a través del cual la autoridad hacendaria federal determinó en su artículo 5 que aquellos fideicomisos públicos, mandatos o análogos constituidos por mandato de Ley o Decreto legislativo y cuya extinción o terminación requería de reformas constitucionales o legales, quedaban excluidos de dicho Decreto;

Que el 6 de noviembre de 2020, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación se abrogó la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos para lo cual, en su Transitorio Décimo Segundo estableció que la Secretaría de Gobernación, asumiría con cargo a su presupuesto las obligaciones pendientes de cumplimiento relacionadas con el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, situación que se encuentra a cargo de la Unidad de Gobierno, como unidad responsable, de acuerdo con el oficio número 100.-008, mediante el cual se instruye dar por cumplimentadas las obligaciones de dicho fideicomiso;

Que si bien, el Fideicomiso fue extinto como parte de las medidas de austeridad republicana, el referido artículo Décimo Segundo transitorio, prevé la posibilidad de continuar con el cumplimiento de las obligaciones que devienen de dicho Fideicomiso, es decir, el pago del apoyo social a los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos que hayan prestado sus servicios en los Estados Unidos durante los años de 1942 a 1964 o, en su caso, a sus cónyuges o a los hijos o hijas que sobrevivan y que acrediten la procedencia del mismo;

Que por otro lado, se han interpuesto medios de defensa legal en contra de las determinaciones de la autoridad administrativa relacionadas con el reconocimiento de beneficiarios del Fideicomiso de apoyo social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, lo cual originó la emisión de sentencias firmes en las que se obliga a la Secretaría de Gobernación al cumplimiento de sus obligaciones de pago;

Que le corresponde a la Unidad de Gobierno la administración de los recursos con los cuales se deberá hacer el pago de los beneficios que se han ordenado por los órganos jurisdiccionales mediante sentencia firme a los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos que hayan prestado sus servicios en los Estados Unidos durante los años de 1942 a 1964, y

Que de lo antes expuesto, y toda vez que el Fideicomiso fue constituido para el cumplimiento de las obligaciones del Estado respecto a la entrega de los apoyos sociales a Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, mismo que fue extinto como parte de las medidas de austeridad republicana, resulta necesario contar con un instrumento que establezca las acciones a realizar para los trámites al interior de la Dependencia, para el cumplimiento de obligaciones a cargo de la Secretaría de Gobernación, determinadas por las autoridades jurisdiccionales mediante sentencia firme con motivo de la continuidad al apoyo social para los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

MANUAL PARA DAR CONTINUIDAD AL APOYO SOCIAL A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS, AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DETERMINADAS MEDIANTE SENTENCIAS FIRMES, EMITIDAS POR AUTORIDADES JURISDICCIONALES, DERIVADO DE LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO “FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- El presente manual tiene por objeto establecer los trámites que al interior de la Secretaría de Gobernación deben llevarse a cabo, para dar continuidad a las obligaciones de pago determinadas por sentencias firmes emitidas por autoridades jurisdiccionales, respecto del extinto Fideicomiso No. 10230 (anteriormente 2106), denominado Fondo de apoyo social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

Para efectos del párrafo anterior, los recursos para el pago de las obligaciones de la Secretaría de Gobernación derivadas de la extinción del Fideicomiso, se



sujetarán a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente.

SEGUNDO.- Para efectos del presente manual se entenderá por:

- I. **Apoyo social:** al importe que se entregará a las personas beneficiarias que cuenten con sentencia firme emitida por autoridad jurisdiccional, derivado de la extinción del Fideicomiso No. 10230 (anteriormente 2106);
- II. **DGPYP:** a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación;
- III. **Fideicomiso:** al Fideicomiso No. 10230 (anteriormente 2106), denominado Fondo de apoyo social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos;
- IV. **Personas Beneficiarias con sentencia firme:** a los Ex trabajadores Migratorios Mexicanos que hayan prestado sus servicios en los Estados Unidos de América durante los años de 1942 a 1964, en favor de los cuales el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o el Poder Judicial de la Federación, hayan determinado a través de sentencia firme el cumplimiento de la obligación de pago con cargo a la partida presupuestaria y de acuerdo con el clasificador del objeto del gasto, derivado de la extinción del Fideicomiso No. 10230 (anteriormente 2106), denominado Fondo de apoyo social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos;
- V. **SEGOB:** a la Secretaría de Gobernación;
- VI. **Sentencias firmes:** a las sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o el Poder Judicial de la Federación que sean declaradas firmes y que hayan causado estado;
- VII. **Unidad de Gobierno:** a la Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, y
- VIII. **Unidad General de Asuntos Jurídicos:** a la Unidad encargada, dentro del ámbito de sus atribuciones de intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la SEGOB, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS MEDIANTE SENTENCIA FIRME, EMITIDA POR AUTORIDADES JURISDICCIONALES, DERIVADO DE LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

TERCERO.- Para el cumplimiento de las obligaciones determinadas mediante sentencia firme emitida por autoridades jurisdiccionales a favor de las personas

Abraham González N° 48, Edificio Anexo Planta Baja, Col. Juárez C.P. 06600 Cuauhtémoc
CDMX t. 51280000 ext. 33423 www.gob.mx/segeb



beneficiarias, derivado de la extinción del Fideicomiso, la Secretaría de Gobernación, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, utilizará los recursos presupuestarios disponibles para tal efecto, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, previa integración de la documentación justificativa y comprobatoria del gasto aplicable al pago correspondiente.

CUARTO.- La Unidad General de Asuntos Jurídicos dentro del ámbito de sus atribuciones, hará del conocimiento a la Unidad de Gobierno, los asuntos en los cuales se cuente con sentencia firme, a través de la cual el órgano jurisdiccional determine el cumplimiento de la obligación de pago a las personas beneficiarias del apoyo social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

QUINTO.- La persona servidora pública que corresponda, adscrita a la Unidad de Gobierno, realizará en su caso, dentro de su ámbito de competencia, los trámites ante la DGPYP, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas por las autoridades jurisdiccionales mediante sentencia firme para los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, derivado de la extinción del Fideicomiso, en términos de las disposiciones aplicables en la materia y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente manual en la página de internet de la Secretaría de Gobernación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.



HOJA DE FIRMA DEL MANUAL PARA DAR CONTINUIDAD AL APOYO SOCIAL A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS, AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DETERMINADAS MEDIANTE SENTENCIAS FIRMES, EMITIDAS POR AUTORIDADES JURISDICCIONALES, DERIVADO DE LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO "FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS"

Dado en la Ciudad de México, a 16 de mayo de 2022

**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO DE LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**



WILLIAM SEBASTIÁN CASTILLO ULÍN

